

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 034

Miranda, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Declarativo de pertenencia

R/do: 2023-00245-00

D/te: YLENA GIRÓN VALENCIA

D/do: OVIDIO GRAJALES ZUÑIGA Y OTROS

Procede el despacho a estudiar el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por YLENA GIRÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número No. 25.528.394 expedida en Miranda Cauca, quien actúan mediante apoderado judicial el Dr. SAMIR GERARDO CÓRDOBA POSSO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.130.643.631 expedida en Cali - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 300.591 del C.S.J, contra NORVY NUBIA ZUÑIGA o NORVY NUBIA ARCE ZUÑIGA identificada con la c.c. No 25.527.072 de Miranda Cauca Y OVIDIO ZUÑIGA u OVIDIO GRAJALES ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.983.449 expedida en Cali Valle y HEREDEROS INDETERMINADOS de DORIS ZUÑIGA CANAVAL portadora de la cedula de ciudadanía numero 25.739.634 expedida en Toribio Cauca; LORENZO ZUÑIGA o LORENZO ARCE ZUÑIGA, identificado con la c.c. No 4.712.086 de Miranda Cauca, ARBEY ZUÑIGA O ARBEY ARCE ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.711.607 expedida en Miranda Cauca, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme a lo anterior, éste Juzgado hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado manifiesta en el escrito de la demanda que su prohijada en compañía de su esposo, el señor ARBEY ZUÑIGA o ARBEY ARCE ZUÑIGA han poseído el inmueble objeto de usucapión desde hace más de 35 años, que los copropietarios, hoy demandados, no les han reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 130-8545 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Tejada Cauca.

Ahora bien, revisada La demanda, se observa que la misma se ajusta a los parámetros consagrados en los artículos 82,83,84,89,90 y 375 del C.G.P, razón por la cual, al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

el trámite a seguir es el de un PROCESO VERBAL SUMARIO de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, impetrada por YLENA GIRÓN VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número No. 25.528.394 expedida en Miranda Cauca, contra NORVY NUBIA ZUÑIGA o NORVY NUBIA ARCE ZUÑIGA identificada con la c.c. No 25.527.072 de Miranda Cauca Y OVIDIO ZUÑIGA u OVIDIO GRAJALES ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.983.449 expedida en Cali Valle y HEREDEROS INDETERMINADOS de DORIS ZUÑIGA CANAVAL portadora de la cedula de ciudadanía numero 25.739.634 expedida en Toribio Cauca; LORENZO ZUÑIGA o LORENZO ARCE ZUÑIGA, identificado con la c.c. No 4.712.086 de Miranda Cauca, ARBEY ZUÑIGA O ARBEY ARCE ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.711.607 expedida en Miranda Cauca, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO acorde con el artículo 390 del CGP y con aplicación de lo estatuido en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de Diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a HEREDEROS INDETERMINADOS de DORIS ZUÑIGA CANAVAL con cédula de ciudadanía numero 25.739.634 expedida en Toribio Cauca; LORENZO ZUÑIGA o LORENZO ARCE ZUÑIGA, identificado con la c.c. No 4.712.086 de Miranda Cauca, ARBEY ZUÑIGA O ARBEY ARCE ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.711.607 expedida en Miranda Cauca y a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que consideren tener derecho sobre el bien objeto de este debate jurídico, conforme a lo reglado en el art. 108 del CGP., emplazamiento que se llevará a cabo conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo décimo.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN COODAZZI – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 130-8545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, para que expida el certificado en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Para tal

efecto se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

SÉPTIMO: ORDENAR a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotocopias por el demandante, ORDÉNESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL se fijará fecha y hora oportunamente, alléguese al proceso las constancias del caso.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. SAMIR GERARDO CÓRDOBA POSSO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.130.643.631 expedida en Cali - Valle, portador de la tarjeta profesional No. 300.591 del C.S.J, para actuar en favor de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 06, hoy 12 de febrero de 2024.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria